**Modifica el Código del Trabajo en materia de asesoría previsional para los trabajadores**

**Boletín N°10851-13**

**I.- IDEAS GENERALES.**

La seguridad social, sin lugar a dudas, constituye una de las temáticas más importantes en el mundo del trabajo. En efecto, la necesidad de consagrar un sistema que les otorgue garantías a los trabajadores en torno a gozar de una jubilación digna, constituye un aspecto de la máxima importancia que debe ser abordado por las autoridades gubernamentales y legislativas con sentido de país, más allá de las legítimas diferencias políticas.

Este asunto se circunscribe en una temática amplia y trascendente que vive nuestro país desde hace algunas décadas y que consiste en el constante proceso de envejecimiento poblacional. Así las cosas la esperanza de vida en Chile se empina por sobre los 80 años, en donde el crecimiento demográfico ha sido en un escaso 1,8 por ciento a partir de una ostensible disminución de la natalidad en Chile.

A mayor abundamiento, a mediados del siglo XX, en nuestro país, una de cada tres personas tenía menos de 15 años. En 40 años más, de acuerdo a la proyección estadística inferida geográficamente, serán un 17%.

Los referidos datos son categóricos, nuestro país, requiere realizar reformas que miren directamente a la ancianidad, destinadas a prevenir las carencias que actualmente experimentan nuestros adultos mayores y precisamente, una de ellas, dice relación con el sistema de pensiones actualmente vigente.

Que más allá, del debate surgido acerca de la conveniencia de nuestro sistema de capitalización individual, actualmente vigente, uno de los elementos que consideramos más perniciosos para un trabajador es el desconocimiento que éstos tienen del actual sistema, situación que por cierto, les impiden maximizar las rentabilidades de sus ahorros, generándose una situación claramente perniciosa para los intereses de los trabajadores.

**II.- CONSIDERANDO.**

1. Que, en la actualidad vivimos una época en donde la transparencia en la información resulta fundamental, y en este punto, la información constituye incluso un acto de protección a los trabajadores en torno al conocimiento específico de la suerte y modalidad de los ahorros previsionales de éstos.
2. Que, uno de los aspectos más resaltados a nivel de opinión pública, es el escaso conocimiento de nuestros trabajadores del mecanismo del ahorro de sus ingresos. Tal situación evidentemente debe ser corregida, habida consideración, que a través de una mayor educación previsional se conocerán de un modo más claro y completo los pormenores de los ingresos de ellos, una vez que pasen a formar parte del segmento de población pasiva de nuestra sociedad.
3. Que, por lo mismo, se hace necesario un mecanismo de educación previsional más profundo para los trabajadores, con la finalidad que mucho antes que estos jubilen tengan claro cuál será el monto que les corresponderá por concepto de pensión y en su caso establecer las modificaciones en su sistema de ahorro con la finalidad de percibir una pensión más cuantiosa.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley dispone que el empleador deberá tener a disposición de sus trabajadores a un asesor previsional, con la finalidad que aquellos, tengan conocimiento preciso de su situación en la materia y los mecanismos legales y financieros que se encuentran disponibles para incrementar sus ahorros previsionales y con ello incrementar sus pensiones.

Deliberadamente hemos incorporado esta idea en materia de protección a los trabajadores establecidos en el libro II de nuestro Código del Trabajo, entiendo estas normas desde una perspectiva general lo que recalca la importancia que reviste el ámbito de la seguridad social en la vida laboral, social e institucional de nuestro país.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo Título VI intitulado "*de la educación e información previsional de los trabajadores*" en el Código del Trabajo estableciendo al efecto, un nuevo artículo 211 K de acuerdo al siguiente tenor:

***"El empleador deberá proveer a los trabajadores de una adecuada educación e información previsional facilitándoles de un asesor en la materia, destinado a orientar e instruir en aspectos prácticos y relevantes de nuestra legislación"***

**DAVID SANDOVAL P.**

**DIPUTADO**